



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2015.

COMUNICADO DE PRENSA

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 100/2015, dirigida al Comisionado Estatal de Seguridad.

La Recomendación deriva de un hecho ocurrido en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 28 de marzo de 2014 aproximadamente a las 19:30 horas, en que elementos de la Policía Estatal Acreditable detuvieron al agraviado por la presunta comisión de delito contra la salud y posterior a la detención causaron lesiones en diversas partes del cuerpo del agraviado que dieron como resultado la alteración en su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, además de que, con motivo de la detención que realizaron del agraviado, los elementos policiacos incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no documentar en forma debida y hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el agraviado, lo que se tradujo en que obtuvieron de el, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, todo lo anterior que constituye violación a su derecho a integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y a la de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Estatal Acreditable, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del agraviado, al haberle inferido lesiones de manera injustificada, procedimiento en el que se esclarezcan las circunstancias de tiempo y modo de la detención del agraviado, a quien se le deberá brindar la intervención dentro del procedimiento para que manifieste lo que a su interés convenga y aporten los elementos con los que cuenten así como por el hecho de no documentar debidamente ni el hacer del conocimiento del agraviado, en forma debida, los derechos constitucionalmente que, como detenido tenía a su favor, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

establecidos en la Recomendación.

SEGUNDA.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal de la Policía Estatal Acreditada, en contra del agraviado por las lesiones inferidas de que fueron objeto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Policía Estatal Acreditada, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre personas detenidas y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

CUARTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al agraviado, acorde a la cuantificación que, en conjunto con el agraviado, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

QUINTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada.

Los anteriores puntos recomendatorios son en la inteligencia de que su cumplimiento no está sujeto uno al resultado del anterior, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

